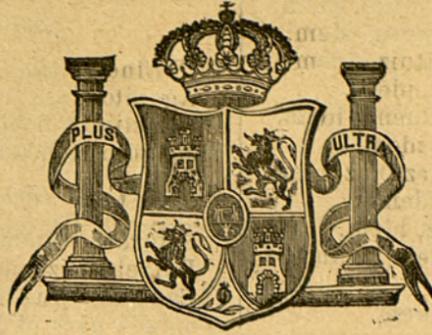


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 124.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Subastas.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 71, correspondiente al día 3 del actual, se fija por error, el día 4 del próximo Junio como último para la admisión de pliegos de la 2.ª subasta para acopios y conservación en 1891-92 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, en esta provincia, debiendo ser el día 30 del corriente mes, puesto que el remate se ha de verificar en la Dirección general de Obras públicas el día 4 del citado Junio.

Burgos 3 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 9 de Abril de 1892.

(Continuacion.)

Quintanaortuño. — 1889.—Eustaquio Alonso Cortés, pendiente.

Isar.—1892.—Inocencio Lopez y Lopez, sorteable.

1891. — Vicente Sedano Diez, exento. Agustin Torre Lopez, excluido temporalmente. Mariano Rodriguez Garcia, excluido totalmente.

1890.—Abel Sedano Diez, pendiente.

1889.—Francisco Diez Alcalde, excluido temporalmente.

Ontomin.—1892.—Aquilino Gomez Arce y Pablo Martinez Garcia, sorteables. Guillermo Garcia Ubierna, excluido totalmente. Juan Alonso Gomez y Agapito de la Peña Rodriguez, excluidos temporalmente. Anastasio Rodriguez Garcia, excluido totalmente.

1891.—Juan Gomez Rodriguez, sorteable. Joaquin Garcia Buggedo, excluido temporalmente.

1890.—Rafael Garcia Alonso, exento.

Medinilla.— 1892. —Felix Gonzalez Minguez, sorteable.

Ornillos del Camino.—1891.— Juan Antonio Gonzalez Moreno y Pedro Lopez Palacios, sorteables.

1890.—Juan Martinez Arnaiz, excluido temporalmente.

1889.—Pio Rodriguez Monasterio, exento.

Galarde.—1892.—Fermin Pineda Morquillas, excluido temporalmente. Ignacio Juez Morquillas, exento. Calixto Arroyo Ayala, pendiente.

1891. — Hipólito Perez Ayala, exento. Lorenzo Pino Garcia, pendiente.

1890.—Nicomedes Martin Lopez, exento.

Quintanadueñas.— 1892.— José Pardo Trascasa, que pase á observacion. José Alonso Ubierna, sorteable. Paulino Ugarte Gutierrez, excluido temporalmente. Mariano Perez Alonso y Mariano Mayoral Perez, sorteables. Francisco Perez Vicario, excluido temporalmente. Gorgonio Amo Alonso, sorteable.

Cardeñadizo.—1892.—Juan Calvo Rodrigo, que pase á observacion. Santiago Pascual Palacios, excluido.

1890.—Matias Calvo Calvo y Bonifacio Calvo Arribas y Antonio Ibañez Rodrigo, exentos. Mariano Gil Martin y Faustino Rodrigo Santillana, excluidos temporalmente.

1889. — Francisco Calvo Sanz, exento.

Celada del Camino.—1892.—Andrés Villanueva Ortega, sorteable.

1889.—Juan de Dios Villanueva Nebreda, exento.

Páramo.—1889.—Santiago Gonzalez Pardo, excluido totalmente.

Cardeñuela Riopico. — 1892.— José Ruiz Saiz, sorteable. Gervasio Ureta Perez y Cipriano Gil Santa Maria, excluidos totalmente.

1889. — Norberto Ureta Bravo, exento.

Cabia.—1892.—Gaspar Gonzalez Rojo, sorteable. Doroteo Pascual Peña, excluido totalmente. Lucas Rojo Ortega, sorteable.

1890.—José Pedrosa Fernandez, exento.

Cueva de Juarros.—1892.—Saturmino Saiz Arribas, sorteable.

Florencio Martinez Fuente, excluido totalmente. Felix Saiz Saiz, sorteable. José Saiz Martinez y Felix de las Heras Palacios, excluidos totalmente.

1889.—Higinio del Hoyo, que el Ayuntamiento revise la exencion.

1891.—Benito Saiz Tobes y Simon Ausin Santa Maria, sorteables.

Las Celadas.—1892.—Guillermo Gonzalez Alonso y Roque Nebreda Perez, sorteables.

Cayuela.—1892.—José Gonzalez Gonzalez, sorteable.

1890.—Saturnino Arroyo Saiz, exento.

Abellanosa del Páramo.—1892. Fabian Merino Villanueva, sorteable. Eustaquio Garcia Gutierrez, excluido totalmente.

Cubillo del Campo.—1892.—Higinio Heras del Amo, inútil temporalmente. Amós Cuñado Gonzalez, sorteable. Pedro Gil del Amo, exento. Santiago Navarro Gonzalez, sorteable. Ildefonso Navarro Gonzalez, exento.

1890.—Feliciano Gonzalez Navarro, excluido temporalmente.

Frandovinez. — 1892. — Isidoro Martin Marin, exento. Eulogio Moral Gozalo, sorteable.

1890.—Máximo Tajadura Arcos, exento.

Arroyal.—1892.—Eulogio Martin Peña, excluido como religioso, Aurelio Leal Velasco, sorteable.

1889.—Emiliano Velasco Villanueva y Claudio Velasco Perez, exentos.

Mansilla de Burgos. — 1892.— Vicente Nogal Perez y Pedro Perez Perez, sorteables.

1890.—Melquiades Ubierna Angulo, exento.

Albillos.— 1892.— Dionisio Gomez Hermoso, exento. Marcelo Mariscal Romero y Casto de la Fuente Arroyo, sorteables.

1889. — Santos Saiz Gutierrez, exento.

Orbaneja Riopico.—1892.—Fabian Alvarez Sevilla y Matias Gomez Saiz, sorteables.

Agés.—1892.—Tomás Garcia Izquierdo, exento. Benito Martín Castro y Francisco Ruiz Delgado, excluidos temporalmente. Manuel Perez Perez, sorteable.

1891.—Francisco Garcia Cortázar, exento. Esteban Gonzalez Izquierdo, sorteable.

1890.—Dionisio Sancho Larica y Pedro Garcia Hojas, exentos. Roman Santa Maria Gonzalez, exento.

1889.—Antonio Santa Cruz Moral, excluido temporalmente.

Atapuerca. — 1892. — Timoteo Garcia Martinez, Cesáreo Colina Perez, Rufino Santa María Urrez y Roque Alvarez Espinosa, sorteables.

1891. — Cayetano Ruiz Ruiz, exento.

1890. — Raimundo Ibeas Martinez, exento.

Ontoria de la Cantera.—1892.— Faustino Lopez Diez y Venancio Lopez Arribas, exentos. Pedro Lopez Lopez, excluido totalmente.

1891.—Eusebio Gil Solas, exento.

1889.—Claudio Cuñado Sanchez, exento.

Pedrosa de Riourbel.—1892.— Isidoro Lopez Marcos, excluido totalmente. Juan Barrio Rio, pendiente.

1891. — José Garcia Carrillo, Ma-

riano Rio Lomas y Agustin Rio Iglesias, exentos. Martin Rio Garcia, útil condicional y que pase á observacion.

1889.—Julian Barrio Páramo, exento.

Gredilla la Polera.—1892.—Joaquin Bugedo Santa Maria, exento. Mariano Alonso Ubierna, excluido totalmente.

1891.—Pedro Ibañez Calleja, excluido temporalmente.

1889.—Juan Ibañez Calleja, excluido temporalmente.

Gamonal.—1892.—Pedro Saiz Casado, pendiente. Manuel Perez Ibeas, exento. Marcial Maté Juarro y Lázaro Benito Garcia, sorteables.

1890.—Leon Santa Maria Lázaro y Cipriano Saiz Porras, exentos.

Castrillo del Val.—1892.—Victoriano Pascual Revilla, excluido totalmente. Benito Pascual Lamo, sorteable. Bernabé Lázaro Anton, excluido totalmente. Clandio Ibañez Heras, exento.

1891.—José Alonso Manero, exento. Serapio Domingo Anton, que comparezca el 11 de Mayo á ser reconocido.

1890.—Eleuterio Revilla Lázaro, excluido temporalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

Burgos 9 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

SECRETARÍA.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del Tribunal en el segundo cuatrimestre del corriente año.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

D. Leonardo Ramirez, Granja de San Martin.

Hilario Pardo Campo, Burgos.

Calixto Perez Ayala, idem.

Joaquin Partearroyo, idem.

Fausto Moreno Garcia, idem.

Manuel Lopez Diaz, idem.

Pedro Lopez Rojo, idem.

Felipe Apéstegui Mijangos, idem.

Gabriel Alonso Perez, idem.

Manuel Carranza, idem.

Sebastian Corral, idem.

Remigio Arnaiz, idem.

Victor Iñiguez Villanueva, idem.

Mariano Sancho, Cortes.

Canuto Herrero Gorbea, Burgos

Francisco Gonzalez, idem.

Modesto Garcia Garcia, idem.

Ecequiel Gutierrez Alonso, Bu-

niel.

Francisco Colina Garcia, Ata-

puerca.

Pablo Villanueva Alcalde, Ar-

royal.

Jurados como capacidades.

D. Modesto Santos Cuñado, Bur-

gos.

Antonio Yarto y Rojo, idem.

Miguel Moral, idem.

Julio Garcia de Enerredo, idem.

Juan Garcia Martinez del Rincon,

idem.

Felix Cecilia Barbadillo, idem.

Benigno Arce Villegas, idem.

José Cormenzana Ruiz, idem.

Pedro José Calleja, idem.

Bernardo Porres Bueno, idem.

Pio de la Morena, idem.

Primitivo Fernandez Diaz, idem.

Manuel Elizalde, idem.

Adolfo Garcia Juez, idem.

Federico Fernandez Izquierdo,

idem.

Lucas Escudero, idem.

Supernumerarios como cabezas de familia.

D. Angel Ciruelos, Burgos.

Eduardo Calvo Perez, idem.

Saturnino Martinez Franco, idem

Blas Anton Martin, idem.

Como capacidades.

D. Toribio Caballero, Burgos.

Bernardo Fernandez Cobo Alon-

so, idem.

Causa de que han de conocer, señalada para el dia 20 de Mayo próximo, contra Josefa Ortega Saiz, sobre infanticidio, en este Palacio de Justicia.

Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego.

Jurados como cabezas de familia.

D. Dámaso Garcia Esteban, Co-

culina.

Esteban Garcia Castillo, Cas-

trillo.

José Cuesta Barriuso, Bascon-

cillos.

Rafael Alonso Arroyo, idem.

Isidoro Recio Bañuelos, idem.

Alejandro Arce Alonso, idem.

Cipriano Alonso Humada, idem.

Fabian Lopez Roa, Arenillas.

Julian Calvo Diez, idem.

Marcelino Perez Moral, Amaya.

Manuel Azuarcá Cerezo, Villa-

mayor.

Clemente Gonzalez Lopez, Vi-

llahizan.

Florencio Cuesta Gonzalez, Vi-

lladiego.

Martiniano Pereda Alvarado,

idem.

Florencio Abia Garcia, Santa

Maria.

Tiburcio Ortega Martin, Los

Barrios.

Juan Revilla Martin, San Quirce.

Cecilio Izquierdo Landia, Olmos.

Patricio Diez Ortega, Villanue-

va de Odra.

Leandro Mediavilla Angulo, Are-

nillas.

Jurados como capacidades.

Saturnino Vallejo, Sotovellanos.

Isidoro Varona Varona, Gua-

dilla.

Ildefonso Garcia Llanillo, Hu-

mada.

Manuel Martinez Garcia, idem.

Cecilio Fonturbel Vicario, Mon-

torio.

Eugenio Rodriguez Alonso, Re-

bolledo.

Julian Leon Moral, Barrio de

San Felices.

Pedro Merino Garcia, Rezmon-

do.

Guillermo Ibañez Garcia, Sala-

zar.

José Moral Alonso, idem.

Felix Martinez Alonso, Sando-

val.

Niceto Rios Merino, Santa-

maria.

Juan Ciudad Palacios, Sordillos.

Roman Gonzalez, Sotovellanos.

Isidoro Martinez Rodriguez,

Tapia.

Angel Perez Peña, Villanueva

de Puerta.

Supernumerarios como cabezas de familia.

D. Rufino Marin Andrés, Burgos.

Agapito Marquina, id.

Celestino Palacios, id.

Joaquin Ruiz Collantes, id.

Como capacidades.

Saturnino Nieto, id.

Rafael Ortiz Solórzano, id.

Causa de que han de conocer, señalada para el dia 19 de Mayo próximo, contra Fermin Gonzalez Monedero, sobre robo, en este Palacio de Justicia.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de Abril de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

Alcaldia de Mambrilla de Castrejon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 8 y 22 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Mambrilla de Castrejon 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Valentin Arranz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Ausines para el dia 8, á las diez de la mañana, respecto del aceite, aguardiente, petróleo y vino, á la venta exclusiva.

El de Villamayor de Treviño para los dias 15 y 22, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardientes, carnes frescas y saladas, aceite, jabon y petróleo, á la venta libre.

Alcaldia de Arcos.

Este Ayuntamiento, como encargado de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, ha acordado que la del 4.º trimestre del año económico actual tenga lugar los dias 8 y 9 de Mayo próximo.

Arcos 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Timoteo de la Fuente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubillo del Campo para el dia 8.

El de Carcedo de Burgos para el mismo dia.

Recaudacion de Contribuciones.

Contribucion industrial.—Altas.

D. Fernando Garcia Marin, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 30 de Abril la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes á varios trimestres del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relacion, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administracion.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instruccion citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el dia de la fecha.

Burgos 30 de Abril de 1892.—El Agente ejecutivo, Fernando Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 20

Venta de cal hidráulica.

En el almacen de Lucio Almendres, calle de Santander, núm. 2, Burgos, se expende dicho artículo á 4 pesetas los 69 kilos. 2-3

Pasando al exámen de las listas remitidas por las Juntas municipales del Censo de los municipios del partido de Lerma, dióse cuenta de las de Covarrubias y del acta de la sesion celebrada por la Junta municipal del Censo de aquella villa en 20 de Abril último, de la que resulta que el elector Santiago Gonzalez Hortigüela presentó una instancia reclamando fuesen incluidos en las listas electorales de la misma Felipe Velasco Barga, Vicente Munguía Marcos, Gregorio Juarros Araus, Eusebio Portugal, Lorenzo Renes Martinez, Antonio Renes Martinez, y Gaspar Andrés Garcia, de quienes aseguraba que sin duda no fueron incluidos antes por algun olvido involuntario, y que el Sr. Presidente de la expresada Junta municipal pidió verbalmente la exclusion de las listas electorales de los electores Barbadillo Alamo Domingo, Cristóbal Alcocer Anselmo, Cano Eulogio, Esteban Vega Francisco, Goicoechea Bruno, Gonzalez Hortigüela Bernardo, Hortigüela Gallo Juan, Juarros Cantero Bonifacio, Marcos Castro Fernando, Marron Nicolás, Nebreda Velasco Marcos, Nebreda Juarros Ceferino, Ortiz Araus Nicolás, Peraita Ibañez Matias, Renes Gonzalez Antonio, Revilla Sanz Benito, Vega Beltran Isidoro, y Villalva Leandro, por tenerse conocimiento de que han fallecido, como igualmente de Juarros Beltran Juan; y la Junta provincial, en vista de que no se acompaña documento alguno justificativo de las reclamaciones expresadas, acuerda desestimarlas.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Cuevas de San Clemente, de las que resulta que se ha reclamado la inclusion en las de electores de Navarro Alcalde Ramon y de Navarro Alcalde Eduardo: la Junta provincial acordó desestimarla por no haberse presentado documento alguno justificativo de que dichos sugetos reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley para ser elector.

Dada cuenta de las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de la villa de Lerma y del acta de sesion celebrada por dicha Junta en el dia 22 de Abril, en que se hace constar que D. Adolfo Arroyo presentó una solicitud pidiendo la inclusion en las listas de electores de Valentin Pablos Gonzalez por tener la edad de 26

años cumplidos: la Junta provincial acuerda desestimar la reclamacion mencionada por no haberse presentado documento alguno justificativo.

Así bien se acordó desestimar bajo igual fundamento legal la reclamacion de inclusion en las listas electorales de Nebreda de Pastor Bravo Ramon, y de exclusion de las mismas de Garcia Pastor José, pedidas por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de aquel municipio en la sesion de 20 de Abril último.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal de Presencio y el acta de sesion celebrada por la misma, de las cuales resulta que el elector D. Vicente Martinez Gutierrez reclamó la inclusion en las listas electorales de aquel municipio de Francisco Corral Moneo, Tomás Diaz Villanueva, José Miguel Gutierrez, Samuel Ortega Porras, Cenon Pinillos Arnaiz, Pablo Santa Maria Pedrosa, Cándido Gil Julian, Valentin Madrid Pascual, y Julian Hercel, presentando una certificacion de que dichos individuos son mayores de 25 años y llevan mas de dos de residencia, y que el elector D. Eustaquio Santa Maria Collantes pidió la inclusion en las mismas de Gonzalo del Prado Julian, Sabas Ruiz Sedano, Vicente Ramos Villaverde, Eusebio Ruiz Lopez, Eladio Valdivielso Alonso, y Fernando Temiño Blanco, sin presentar documento alguno: la Junta provincial aplazó la resolucion para después de terminada la sesion pública.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Quintanilla del Coco, y el acta de la sesion celebrada por la misma en el dia 20 de Abril último, de las cuales resulta que el elector Martin Martin Mariano, reclamó la inclusion de las listas de electores de Nuñez Arroyo Lino, por saber leer y escribir, ser contribuyente en el distrito y llevar de residencia en el pueblo desde el 1.º de Diciembre de 1889: la Junta acordó desestimar dicha reclamacion por no haberse acompañado documento alguno que justifique que el expresado sugeto reúne las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley para ser elector.

Dada cuenta de las listas electorales remitidas por la Junta municipal del Censo de Santa Cecilia

y del acta de sesion celebrada por la misma en el dia 20 de Abril último, de las cuales resulta que Fabian Rojo y Rojo y Marcos Garcia Palacios pidieron su inclusion en las listas de electores de aquel municipio por haber cumplido la edad de 25 años, segun lo hacian constar con la certificacion de la partida de nacimiento: la Junta provincial, vistos los documentos adjuntos á dichas listas, aplazó la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Dada cuenta de las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Santa Maria del Campo y el acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Abril, de las que resulta que D. Felix Puente reclamó la inclusion en las listas de electores de Eugenio Espiga, Donato Campo, Valentin Diez Santos, Ventura Alonso Santos, Victor Gomez, y Casiano Nicolás, porque tenían la edad y residencia marcadas por la ley, así como la de Pedro Diez Arcos, Ventura Garcia Gil, Felix Martinez, y Martin Garcia Gomez, por no hacer dos años que falta de la localidad, que pidió al propio tiempo la exclusion de las listas, por no llevar los dos años de residencia, de Tomás Gomez Clemente de la Torre y Elias Lozano, pidiendo así bien la exclusion de Felipe Ceballos por hacer dos años que falta de la localidad; que D. Dámaso Garcia, pidió se le incluyera en la lista de electores, así como á su hijo Roman Garcia, por llevar dos años de residencia en aquella villa: que D. Benjamin Prieto reclamó su inclusion en las listas por llevar 40 años de residencia en el pueblo, pues si bien era cierto que habia faltado alguna temporada, ha sido por conveniencia de familia, y que estaba admitido como vecino, cuyas reclamaciones fueron hechas verbalmente; que D. Francisco Puente manifestó que tambien él reclamaba la inclusion en las listas de Pedro Lopez por llevar mas de dos años de residencia en el pueblo.

En este acto se presentó ante la Junta provincial D. Felix Puente de la Torre, entregando 13 certificaciones en apoyo de las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal del Censo, y la Junta provincial aplazó la resolucion hasta después de terminada la sesion pública.

Dada cuenta de las listas remi-

tidas por la Junta municipal del Censo de Solarana y del acta de sesion celebrada por la misma en el dia 20, de las cuales resulta que D. Tomás Orcajo pidió la exclusion de la lista de electores de Jacinto Lopez Maeso por no acreditarse su edad: la Junta provincial, en vista del documento que se acompaña, aplazó la resolucion hasta después que termine la sesion pública.

Examinadas las listas remitidas por la Junta municipal del Censo de Tordomar, de las cuales resulta que en la 7.ª del art. 13 de la ley se hace constar que ha sido reclamada la inclusion en las listas definitivas de electores de Garcia Moral Eulogio, Vedia Betete Dionisio, Lope Revenga Teodoro, Garcia Velasco Cirilo, Camarero Betete Faustino, Roman Marijan Eleuterio, y Carnicero y Carnicero Angel, y que los electores Francisco Cerezo, Ecequiel Villanueva, Pedro Garcia, y Eulogio Garcia han acudido á esta Junta provincial por medio de instancia fechada en aquella localidad en 23 de Abril último, quejándose de que el Cura párroco de aquella villa se ha negado á proveerles de las certificaciones de partidas de bautismo del citado Eulogio, Cirilo Garcia Velasco y Emilio Revenga Vedia, que no pudieron por tanto presentar á la Junta municipal del Censo el dia 20 de Abril último, y quejándose al propio tiempo del proceder de la Junta municipal que se constituyó sin mas que la citacion verbal de sus individuos verificada en la mañana del propio dia 20, así como de que antes de aquel dia las oficinas donde se hallaban al público las listas expuestas en el dia 10 estuvieron cerradas en la mayor parte de los dias que mediaron hasta el 20, é igualmente de que la Junta debió acordar la inclusion que se solicitó de ella, aunque sin documentos, que no pudieron obtenerse, de Cirilo Garcia Velasco, Dionisio Vedia Betete, Teodoro Lopez Revenga, y Faustino Camarero Betete, en razon á que la Junta pudo haber consultado los documentos del archivo municipal para comprobar las condiciones de dichos cuatro sugetos para ser electores, por lo cual pedian á esta Junta provincial que se dejase sin efecto lo actuado por la Junta municipal del Censo, ó que en caso contrario se obligase á los funcionarios públicos á que les expidan

los documentos necesarios para justificar los derechos de los relacionados sujetos por los medios legales que reclama la urgencia del caso: la Junta aplazó la resolución para después de terminada la sesión pública.

En este estado de la sesión, siendo la hora de las cuatro y media de la tarde, y no habiendo persona alguna que formulase reclamación respecto de ningún pueblo de la provincia, la Junta dió por terminada la sesión pública y pasó á resolver todas las reclamaciones que no hayan sido ya falladas, en la forma que á continuación se expresa:

Abierta discusión acerca de la reclamación de inclusión del elector D. Pedro del Río Espiga en las listas de electores de Arcos, el Sr. Cecilia hizo notar que el acta de la sesión del día 20 está firmada por el citado D. Pedro del Río como Vocal que asistió á la sesión de la Junta municipal, y que expresándose en dicha acta que el mencionado sujeto concurrió á formar parte de la Junta como ex-Alcalde vecino, no puede ponerse en duda que tiene dicha cualidad, toda vez que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento así como todos los demás Vocales de la Junta vinieron á reconocerlo al suscribir el acta de dicha sesión y que por tanto no podía menos de suplir esta justificación la falta de un certificado expedido con referencia al padrón de vecindad en que se hiciera constar que reunía este requisito, y reconocerse en el reclamante el derecho de figurar en las listas de electores de Arcos, dejando sin efecto su inclusión en la lista 4.ª del art. 13 de la ley, ó sea de los que hubiesen perdido la vecindad.

El Sr. Arquiga se expresó en iguales términos.

El Sr. Martínez del Campo manifestó así bien que siempre que en un documento feaciente se acreditase la vecindad, aunque dicho documento no fuera la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, como sucedía en el presente caso, en el cual el Secretario y el Alcalde, al suscribir el acta de sesión celebrada por la Junta municipal en el día 20 de Abril, en la cual consta que D. Pedro del Río Espiga concurrió como Vocal de la Junta en concep-

to de ex-Alcalde vecino, y suscribió también dicha acta, reconocieron que era vecino, no puede menos de declararse la vecindad, y que siendo esta la única circunstancia que se disputa á dicho sujeto para ser elector, procede se le incluya en la lista de electores.

El Sr. Yarto hizo notar que habiendo residido el D. Pedro del Río constantemente con casa abierta en Arcos desde el año 1849 y figurando en todos los padrones como vecino, sin que fuera bastante el hecho accidental de haber residido en Burgos por espacio de dos meses en este año, en cuyo corto período se formó el padrón de almas y no se le incluyó en él como vecino por dicha circunstancia, era incuestionable su derecho de vecindad, el cual solo podía ponerse en duda en el caso de que alguien viniese á disputar la exactitud de los hechos mencionados, lo cual no ha sucedido.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación el asunto, y se acordó por unanimidad estimar dicha reclamación y declarar incluido al citado D. Pedro del Río Espiga en las listas de electores de Arcos.

El Vocal D. Gregorio Gutiérrez preguntó á la Junta si el acuerdo que acababa de adoptarse serviría de precedente para que si en las reclamaciones de otros pueblos no había una documentación completa según la ley, pero si la bastante para que la Junta pudiera formar juicio acerca de los particulares á que se refieren las dichas reclamaciones, las estimaría en la misma forma en que se ha hecho respecto de Arcos, contestando el Sr. Martínez del Campo que á su juicio la Junta no podía imponerse un criterio fijo para todos los casos pendientes de resolución, y si reservar su libertad de apreciación respecto de la resultancia y de la apreciación legal de los documentos que se produjesen en cada caso.

Seguidamente se pasó á resolver las reclamaciones de que queda hecha referencia en la parte de sesión pública de esta acta referentes á las listas de la ciudad de Burgos, y se acordó sin discusión y por unanimidad, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo, declarar incluidos en las listas de electores á Dionisio Ruiz Fuente, Juan Marquina García, Máximo Asenjo La-

ra, Enrique de la Puente Moral, y Juan Moral y Arana, por haberse acreditado documentalmente que reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley.

Así bien acordó la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, estimar la reclamación de exclusión de las listas electorales de Burgos de Guillermo Sánchez Rojo por haberse acreditado que no tiene la edad de 25 años, así como la de Hipólito Sánchez Rojo por igual causa, la de Felipe Hernando Lanchares, que aparece duplicado en la lista definitiva del año 1890, figurando una vez con la residencia en la Llana de Afuera núm. 17, y con la profesión de cañista ó zapatero, y otra con distinta profesión y domicilio, el cual queda como elector, deshaciéndose la duplicidad mencionada.

También se acordó por unanimidad estimar la reclamación de exclusión de dichas listas de Luis García Peña por haberse acreditado documentalmente que no tiene la edad de 25 años, de Bernardo Fernández Rincón fundada en la duplicidad con que se incluyó á este sujeto en las listas electorales de 1890, haciéndosele figurar con el nombre de Bernardo de la Fuente Picon, de 45 años de edad, de profesión jornalero y con residencia en la calle del Almirante Bonifaz, núm. 25.

Así bien se acordó por unanimidad estimar la reclamación formulada por D. Mariano Rodríguez Miguel de que se rectifique en las listas de electores de esta Ciudad el carácter de no elegible para el cargo de Concejal por el de elegible, en razón á haber justificado documentalmente que reúne condiciones legales para disfrutar de este último derecho.

— La Junta provincial examinó nuevamente la reclamación formulada por el elector D. José Villen del Rey de que se declarase suspendidos en el ejercicio del derecho electoral á los individuos que pertenezcan al cuerpo de Orden público, dependiente del Gobierno, y á los de Vigilancia urbana y rural y Resguardo de consumos, que dependen del municipio de esta Ciudad, sobre cuya pretensión la Junta municipal ha informado en sentido favorable por mayoría de 21 votos contra 7.

El Sr. Martínez del Campo pidió que se leyese la resolución dicta-

da por esta Junta provincial en sesión de 15 de Setiembre de 1890, en que se estimó por mayoría de votos una reclamación análoga referente á los Guardas municipales y serenos de la villa de Miranda, y verificada su lectura, dicho Sr. Vocal manifestó que la Junta, consecuente con el criterio que presidió á dicho acuerdo de que todos los dependientes de los municipios que tuviesen necesidad de usar armas para el desempeño de sus cargos estaban comprendidos en el párrafo 3.º del art. 1.º de la ley electoral, no podía menos de estimar también la reclamación presentada por D. José Villen del Rey.

Puesto á votación nominal si se estimaba dicha reclamación, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 7 votos de los Sres. Cecilia, Arquiga, Chico, Martínez del Campo, Monterrubio, Martínez Acosta y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Yarto, Huidobro, Morena, Gutiérrez D. Gregorio y Gutiérrez D. Julian.

Seguidamente se pasó á discutir y deliberar sobre si se estimaba la reclamación de inclusión en las listas de electores de Arenillas de Ropisuerga de los diez sujetos que quedan mencionados en la parte de sesión pública de esta acta, que son: Azpeleta Ibañez Pedro, Calderón Gómez Dámaso, Esteban Ibañez Agustín, Ibañez Rojo Hipólito, Marcos Llanos Nicolás, Ramos Martín Casimiro, Ruiz Guerrero José, Bravo Cuvillo Casimiro, Rodríguez Francisco, y Ruiz Vivas Moisés.

El Sr. Martínez del Campo, haciéndose cargo de que en la certificación que se acompaña expedida por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada con el sello de la Corporación y con el V.º B.º del Alcalde se hacía constar respecto de los ocho primeros sujetos de los diez que quedan mencionados figuran en el padrón con la edad de 25 años y que los dos últimos llevan más de dos años de residencia, sostuvo que aquellos no justifican la vecindad ni la residencia y que en cambio los dos últimos praeaban la residencia pero no justifican ni la edad ni la vecindad, y que por tanto no podía estimarse á su juicio la reclamación.

El Sr. Gutiérrez D. Gregorio invocó el criterio de la Junta en la reclamación de inclusión de Ar-

cos, y dijo que si en ella se admitió por unanimidad la inclusion del elector á que se refería, á pesar de no constar incluido en el último padron como vecino, no podía menos de considerarse subsanadas en Arenillas de Riopisuerga las deficiencias indicadas por el Sr. Martinez del Campo, relativas á la certificacion mencionada, máxime cuando la Junta municipal del Censo, cuyos individuos conocen perfectamente á las personas de quienes se trata, asegura en su informe que todas ellas deben ser incluidas en las listas de electores.

El Sr. Martinez del Campo le contestó que no habia á su juicio paridad entre los dos casos, toda vez que en Arcos la vecindad, que era la única circunstancia que se disputaba al elector Pedro del Rio Espiga, estaba justificada por el hecho de haber asistido sin protesta alguna como ex-Alcalde vecino á la sesion de la Junta del 20 de Abril, y leyó el acta de dicha sesion para hacer notar que iba suscrita por dicho D. Pedro del Rio, y que constaba explícitamente que habia concurrido como Vocal en concepto de ex-Alcalde vecino, y que además estaba probada su residencia constante en Arcos, interrumpida solo por dos meses.

El Sr. Gutierrez insistió en que no se habia justificado en la forma que la ley establece la vecindad de dicho Pedro del Rio en Arcos, que lejos de eso constaba que no estaba incluido en tal concepto en el último empadronamiento, y que esto no obstante la Junta provincial habia considerado subsanada dicha falta por el hecho de haber concurrido debida ó indebidamente el interesado á la sesion de la Junta municipal del Censo de 20 de Abril en concepto de Vocal, y que con mayor razon debia considerarse que los sugetos cuya inclusion en las listas de Arenillas de Riopisuerga se discute tienen las condiciones del art. 1.º de la ley electoral en virtud de la certificacion del Secretario del Ayuntamiento y del informe de la Junta municipal.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal si se estimaba la reclamacion de inclusion de dichos diez sugetos, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoria de 8 votos de los Sres. Cecilia, Hui-

dobro, Gutierrez D. Gregorio, Chico, Morena, Monterrubio, Gutierrez D. Julian y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Yarto, Arquiga, Martinez del Campo, y Martinez Acosta.

Abierta discusion sobre la reclamacion que queda mencionada en la parte de sesion pública de esta acta referente á la inclusion en las listas de electores de Castrogeriz de Longinos Abia Herrero, el Sr. Gutierrez D. Gregorio sostuvo que no podia menos de considerarse como vecino de Castrogeriz, puesto que ha acreditado que venia contribuyendo en aquel pueblo desde hace varios años en los repartimientos y en el impuesto de consumos y en las obras concejiles y que se le habian expedido sus cédulas personales en los años de 1889-90 y 1890-91, y que la Junta provincial siguiendo el criterio amplio seguido en la reclamacion referente á Arcos no podia menos de acordar la inclusion de Longinos Abia en las listas de electores de Castrogeriz.

El Sr. Cecilia le contestó que el hecho de pagar los impuestos municipales en Castrogeriz no es bastante para acreditar la vecindad, puesto que segun las prescripciones del art. 136 y siguientes de la ley municipal contribuyen también los propietarios forasteros, y que las cédulas personales no acreditan mas que la residencia.

El Sr. Gutierrez sostuvo nuevamente que el haberse provisto el sugeto de quien se trata tres años seguidos de cédula personal en Castrogeriz y el tener casa abierta y contribuir á todas las cargas vecinales no pueden menos de acreditar su vecindad en aquella villa.

El Sr. Arquiga expuso que á su juicio los documentos presentados solo prueban su residencia y no la vecindad, la cual dijo que estaba justificada respecto de Pedro del Rio, cuya inclusion en las listas de Arcos habia sido acordada por la Junta provincial, toda vez que dicho sugeto habia concurrido como Vocal de la Junta municipal del Censo á la sesion de la misma celebrada en 20 de Abril en concepto de ex-Alcalde vecino.

El Sr. Gutierrez le contestó que es mucho mas favorable á D. Longinos Abia de quien se trata la resultancia de los documentos que ha presentado para acreditar su vecindad, que la de los produci-

dos en Arcos por Pedro del Rio, puesto que constaba que este no estaba incluido como vecino en el último padron, cuya circunstancia no puede desvirtuarse por el hecho de haber asistido á la Junta municipal debida ó indebidamente en concepto de Vocal de la misma.

El Sr. Cecilia rectificó sosteniendo que hay gran disparidad entre el caso de Arcos y el de que se trata, por haberse acreditado que el sugeto á quien se refería aquel habia sido siempre vecino de Arcos, mientras que el D. Longinos no acredita serlo en Castrogeriz y si solo la residencia en aquella villa como propietario forastero con casa abierta.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio insistió en que el criterio amplio seguido por la Junta provincial respecto de D. Pedro del Rio sobre su inclusion en las listas de Arcos no podía ser menos favorable igualmente al caso en cuestion, puesto que D. Longinos venia residiendo en Castrogeriz desde hace 4 años con casa abierta, contribuyendo á las cargas vecinales y obteniendo en aquella villa su cédula personal.

El Sr. Martinez del Campo manifestó que no podian equipararse ambos casos, porque en el de Arcos estaba cumplidamente justificada la vecindad que D. Pedro del Rio habia tenido constantemente en aquella localidad, mientras que D. Longinos Abia no ha probado que haya sido nunca vecino de Castrogeriz, por mas que haya residido allí y obtenido sus cédulas personales, contribuyendo al propio tiempo á algunas cargas, que ha podido pagar como propietario forastero con casa abierta.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion nominal sobre si se estimaba la inclusion en las listas de electores de Castrogeriz de D. Longinos Abia Herrero, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoria de 7 votos de los Sres. Cecilia, Huidobro, Gutierrez D. Gregorio, Morena, Chico, Monterrubio, y Gutierrez D. Julian, contra 5 de los Sres. Yarto, Arquiga, Martinez del Campo, Martinez Acosta y Sr. Presidente.

Y siendo en este momento de la sesion la hora de las siete y media de la tarde, la Junta acordó levantar la presente sesion á calidad de seguir celebrando otra en el

siguiente dia á las ocho de la mañana para fallar sobre las reclamaciones que quedan pendientes de resolucion.

Burgos 1.º de Mayo de 1892.— El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.— Los Vocales, Antonio Martinez Acosta.— Julian Gutierrez.— Fernando Monterrubio.— Federico Martinez del Campo.— Manuel Chico.— Segundo de la Morena.— José Huidobro.— Antonio Yarto.— Gregorio Gutierrez.— Felix Cecilia.

Sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral de Burgos el dia 2 de Mayo de 1892.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion á las ocho en punto de la mañana de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, con el fin de celebrar sesion de la Junta provincial del Censo electoral los Vocales natos de la misma Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta, D. Julian Gutierrez, Excmo. Sr. D. Federico Martinez del Campo, D. Manuel Chico, D. Segundo de la Morena, los nombrados por la Diputacion D. José Huidobro, D. Rodrigo Arquiga, D. Antonio Yarto, y D. Gregorio Gutierrez, y como suplente el Sr. D. Félix Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente continuó la Junta provincial resolviendo las reclamaciones que quedaron pendientes de fallo en la sesion anterior sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales, en la forma que á continuacion se expresa.

La Junta deliberando sobre la reclamacion de inclusion en las listas de electores de Palazuelos de Muñó de los cinco sugetos que quedaron mencionados en el acta de la sesion anterior de esta Junta, que son: Arcos Eleuterio, Castriello Patricio, Colmenero Nemesio, Gonzalez Iglesias José, y Rio Agustin del, acordó por unanimidad estimar dicha reclamacion de inclusion respecto de Gonzalez Iglesias José por haberse acreditado con la oportuna certificacion que se halla empadronado como vecino, que lleva mas de dos años de residencia en el término municipal y que tiene la edad de 71 años,

y desestimarla respecto de los cuatro restantes.

Seguidamente se pasó á resolver las reclamaciones de inclusion y de exclusion de las listas de electores de Revilla Vallejera de que se hizo referencia en el acta del día anterior; y la Junta acordó por unanimidad admitir la inclusion en dichas listas de Gregorio Palacin por haberse acreditado en virtud de su partida de bautismo que nació en el día 12 de Marzo de 1867.

El Sr. Presidente propuso que la Junta acordase sobre si las reclamaciones de inclusion y exclusion pueden hacerse de palabra ó por escrito ante la misma, siempre que el que las haga en una ú otra forma sea vecino del pueblo ó Diputado provincial, á Cortes, ó Senador electivo en la actualidad, ó haya desempeñado antes alguno de estos tres últimos cargos; y la Junta lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio pidió que se aplazara la resolucion de las reclamaciones de Revilla Vallejera hasta que el Alcalde cumpliera el deber de facilitar al reclamante D. Agapito Lezcano los certificados solicitados por el mismo y que son la base de dichas reclamaciones, ordenándose al Alcalde que cumpliera sin pérdida de momento dicho servicio.

El Sr. Martinez Acosta manifestó que la Junta debia en efecto ordenar al Alcalde que expidiese dichos documentos.

El Sr. Yarto expuso que la Junta provincial carecia de atribuciones para ordenar al Alcalde dicha expedicion de documentos, debiendo haberse quejado el interesado de la negativa de aquella autoridad local á su superior gerárquico, que es el Gobernador civil de la provincia en cuanto al desempeño de las funciones de Alcalde ó utilizar otros recursos de que se creyesen asistidos.

El Sr. Martinez del Campo expuso así bien que no existiendo en la ley electoral disposicion alguna que confiriere á la Junta provincial el derecho de ordenar á los Alcaldes la expedicion de documentos solicitados por los electores, creía que debía abstenerse de adoptar tal resolucion.

El Sr. Cecilia habló en igual sentido haciendo además presente que en la instancia dirigida al Alcalde per D. Agapito Lezcano en

21 de Abril último no se hacia mencion alguna de que las certificaciones pedidas habian de desestimarse á fines electorales.

Declarado este particular suficientemente discutido, la Junta provincial acordó que el interesado acuda donde corresponda contra la negativa del Alcalde á la expedicion de dichas certificaciones y continuó en la resolucion de las reclamaciones presentadas, leyendo primero el informe emitido por la Junta municipal sobre ellas, y se acordó desestimar las reclamaciones de inclusion de Anacleto Lezcano, Eusinio Alvarez, Leovigildo Muñoz, Zótico Diez y Facundo Pulgar por falta de justificacion.

Asi bien se acordó desestimar bajo igual fundamento legal la reclamacion formulada por Citino Calleja de que se incluyera en las listas de electores del propio pueblo á Maximino Bascones, Casimiro Montes, y Rufino Tamayo.

Tambien se acordó bajo igual fundamento legal desestimar la reclamacion formulada por Agapito Lezcano de inclusion en las listas de electores de Demetrio Palacin, Valentin Rodriguez, Juan Urbaneja, Hermenegildo Anton, é Isidoro Gonzalez, por no haber justificado que reunen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley para ser electores, y declarar incluido en dichas listas á Florencio Santa Maria, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, por reunir dichas condiciones.

Así bien, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó desestimar la exclusion solicitada por Agapito Lezcano de Evilasio Pastor, y estimar la exclusion de Leandro Castillejo, por reunir el primero las condiciones legales y no tenerlas el segundo.

Pasando á deliberar sobre las reclamaciones referentes á las listas de Valles, el Vocal Sr. Martinez del Campo, haciéndose cargo de las dos certificaciones que se presentaron á la Junta provincial en sesion de ayer por el Vocal D. Gregorio Gutierrez, expedidas con fecha 30 de Abril último por D. Florencio Grijelmo y Simancas como secretario habilitado por el delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia para dicha villa D. German Gonzalez, cuyo contenido se expresa en el acta de la sesion anterior de esta Junta provincial, manifestó que á su juicio carecian

de todo valor legal en razon á que ni el expresado delegado ni su secretario tienen atribuciones para expedir certificados referentes á asuntos electorales ni á los documentos del municipio.

El Sr. Gutierrez sostuvo que el delegado del Gobernador tiene facultades para nombrar secretario habilitado que le auxilie en el desempeño de su cometido, y que por tanto las certificaciones mencionadas no pueden menos de tener valor legal; y la Junta acordó sobre este particular que si los electores que se consideren agraviados por las faltas á que se refieren dichas certificaciones, que suponen cometidas por el Alcalde, consistentes en no proveerles de las certificaciones que solicitaron, acudan con sus reclamaciones á la Junta central del Censo ó donde vieren convenirles.

La Junta provincial pasó á deliberar sobre la reclamacion de D. Nicasio Gonzalez de que se excluyese de la lista de electores de Valles á Francisco Ausin Campo, Cipriano Garcia Perez, Florencio Grijelmo Simancas, Isaac Garcia Ruiz, Iracio Martinez Tamayo y Bernardo Garcia Ortega, por ser deudores á fondos municipales, respecto de cuya pretension la Junta municipal del Censo informaba favorablemente por mayoría de ocho votos contra dos; y la Junta provincial, considerando que la certificacion que se acompaña acredita cumplidamente que los seis sugetos mencionados se hallan comprendidos en art. 2.º, número 5.º, de la ley electoral, acordó declararles excluidos de las listas de electores de Valles, votando en contra de esta resolucion el Sr. Gutierrez D. Gregorio por no acreditarse suficientemente, á su juicio, que son deudores á los fondos públicos del municipio como segundos contribuyentes.

La Junta provincial se hizo así bien cargo de la reclamacion formulada por Andrés Cobia Tamayo de que se incluyera en las listas de electores de Valles á Lázaro Alonso, Faustino Castrillo Maestro, Andrés Acitores Rico, Balbino Cobia Simancas, Tomás Martinez, y Genaro Acitores San Salvador; y considerando que estaba cumplidamente justificado por una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 31 de Marzo último, autorizada por el Alcalde y con el sello del Ayun-

tamiento, que todos los sugetos mencionados son deudores al municipio en concepto de segundos contribuyentes, comprendidos en el art. 2.º, núm. 5.º, de la ley electoral, á excepcion de Andrés Acitores Rico, acordó por mayoría de 9 votos, contra 2 de los Sres. Gutierrez D. Gregorio, y Gutierrez D. Julian. desestimar la reclamacion de inclusion de los mismos en las listas de electores, y por unanimidad que se incluya en ellas á Andrés Acitores Rico.

Respecto de la reclamacion del mismo Andrés Cobia Tamayo de que se incluyese en las listas de electores á Mateo Gomez, José Ausin, Evilasio Varas, y Mariano Brezo, bajo el fundamento de que son vecinos, cuya cualidad les habia sido negada por la Junta municipal del Censo: resultando que dicha Junta informa desfavorablemente sobre dicha reclamacion, bajo el fundamento de que los cuatro sugetos á quienes se refiere habian perdido la vecindad y no se hallaban incluidos en el último empadronamiento que tuvo á la vista: la Junta provincial, considerando que no se ha presentado documentos que desvirtuen dicho aserto y justifiquen que los expresados sugetos son vecinos, acordó por mayoría de 7 votos de los Sres. Cecilia, Arquiga, Morena, Martinez del Campo, Chico, Martinez Acosta, y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Yarto, Huidobro, Gutierrez D. Gregorio, y Gutierrez D. Julian, desestimar la reclamacion de inclusion de los cuatro sugetos mencionados.

Seguidamente se pasó á deliberar sobre la reclamacion formulada por el propio Andrés Cobia Tamayo de inclusion en las listas de electores de Demetrio Cobia, Pedro Peña Polo, Pedro Perez Gallo, Bonifacio Martinez Izquierdo, Andrés Martinez Revilla, Ildefonso Polo Covarrubias, Nicolás Ortega Lopez, Domiciano Bol Perez, Salvador Charcan, y del reclamante Andrés Cobia Tamayo; y la Junta acordó por unanimidad desestimar la inclusion de todos ellos, excepcion hecha de Pedro Peña Polo, de conformidad con lo informado por la municipal del del Censo, por no haber justificado que reunen las condiciones legales, y relativamente á Pedro Peña Polo se acordó por mayoría de 9 votos contra 2 de los Sres. Cecilia y Martinez del Campo